



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIII

Lunes, 24 de Julio de 1995

Número 95

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Agricultura y Alimentación

Resolución de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se dictan normas a seguir por los importadores de ganado que deseen acogerse a las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) nº 1.601/92, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios.

Página 7367

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 30 de junio de 1995, por la que se dictan instrucciones sobre las actividades de comienzo del curso 1995/96 en los niveles educativos no universitarios.

Página 7372

Resolución de 6 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 24 de mayo de 1995, que desestima recurso ordinario presentado contra la Resolución de 19 de abril de 1995, que declara improcedente la impartición de clases en Educación Permanente de Adultos, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 1.342/95.

Página 7375

#### Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Resolución de 30 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de las ayudas de guardería y preescolar y de estudio del personal laboral que presta sus servicios en los Centros de Minusválidos y de Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al curso escolar 1994/95.

Página 7375



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia y Turismo

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n, (928) 45.50.48  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 10.300 ptas.  
Semestre: 6.180 ptas.  
Trimestre: 3.605 ptas.  
Precio ejemplar: 103 ptas.

**VI. ANUNCIOS***Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Presidencia del Gobierno**

Resolución de 19 de julio de 1995, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para contratar un servicio de vigilancia en la Residencia Oficial del Presidente del Gobierno, en Santa Cruz de Tenerife. Página 7384

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio de 29 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, de las obras de "Corrección de taludes en la carretera TF-911, del Puerto de la Estaca a Valverde. p.k. 0,800 al 0,950" (El Hierro). Página 7384

Anuncio de 5 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, del suministro para la "Adquisición de material informático con destino a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas". Página 7385

*Otros anuncios***Consejería de Pesca y Transportes**

Resolución de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio. Página 7385

Resolución de 3 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de la Consejería de Pesca y Transportes, resolutoria del recurso ordinario interpuesto por D. Ramiro Lima Negrín. Página 7387

Resolución de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de la Consejería de Pesca y Transportes, resolutoria del recurso ordinario interpuesto por D. José Manuel Acha Meneses. Página 7388

**Consejería de Presidencia y Turismo**

Resolución de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden que resuelve el recurso ordinario interpuesto por D. José María Herrero Benítez, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Mavi. Página 7390

Resolución de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 7391

Resolución de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 7392

Anuncio de 28 de junio de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de Providencia de nombramiento de nueva Instructora y de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a Sitecsa, titular de la empresa operadora nº 394, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 16/94. Página 7393

Anuncio de 28 de junio de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de Providencia y Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado a D. Andrés Acosta Castañeda, titular de la empresa operadora nº 71, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 75/95. Página 7394

Anuncio de 29 de junio de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a la cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de esta Comunidad Autónoma correspondiente a Cristóbal Javier Sánchez Martín.

Página 7395

Anuncio de 29 de junio de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a la cancelación de inscripción de empresa operadora y extinción de las autorizaciones de explotación de las máquinas recreativas propiedad de la empresa Starhead, S.L.

Página 7395

### Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 4 de julio de 1995, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimientos sancionadores en materia de caza.

Página 7395

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Alimentación

**1507 RESOLUCIÓN** de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se dictan normas a seguir por los importadores de ganado que deseen acogerse a las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) nº 1.601/92, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios.

El Real Decreto 1.316/1992, de 30 de octubre, establece los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

El Reglamento (CEE) nº 1.601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios, establece en sus artículos 4 y 5 ayudas para el suministro a las Islas Canarias de reproductores de raza pura de las especies bovina y porcina, entre otras, y ganado bovino de engorde originarios de la Comunidad, o bien exención de los derechos de aduana o de las exacciones reguladoras para estos últimos procedentes de terceros países.

Dado que estas ayudas tienen como finalidad la mejora genética de la cabaña ganadera, por un lado, y, por otro, el mantenimiento de un adecuado nivel

de producción de carne en las islas, generando de esta forma un valor añadido a la producción final ganadera, se hace necesario dictar normas mínimas que reflejen la documentación y requisitos que deben presentar y cumplir los importadores de ganado vivo para una correcta consecución de los objetivos previstos en el citado Reglamento.

Y en virtud de las competencias legalmente atribuidas,

### RESUELVO:

**Artículo 1º.-** Los importadores quedan obligados a comunicar anticipadamente por escrito la llegada y explotaciones de destino de los animales al Servicio de Producción Agraria. En la notificación se hará constar la naturaleza de la partida, procedencia, número de certificado veterinario, número de animales, raza, sexo, así como el medio de transporte utilizado y punto de introducción previsto.

El plazo de notificación no será nunca inferior a veinticuatro horas antes de la llegada de la partida, sin embargo en determinadas circunstancias podrá exigirse que la notificación se haga con dos días de antelación.

**Artículo 2º.-** Previo al informe que, para el pago de las ayudas, esta Consejería remite al organismo encargado del abono de las mismas, se ha de presentar la siguiente documentación:

1º) Compromisos individuales de cada destinatario del ganado en los que conste que van a mantener los animales en condiciones adecuadas, durante al menos doce meses a partir de la fecha de importación (excepto el ganado bovino de producción, cuyo periodo de retención es de dos meses). Todo ello según el modelo del anexo I.

2º) Original o copia autenticada del Certificado Sanitario que ampara la partida.

En el caso de tratarse de importaciones de ganado reproductor, se deberá aportar además una copia autenticada de la documentación que acredite que el ganado cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) nº 1.601/92.

**Artículo 3º.-** Durante el periodo en que los ganaderos deberán mantener los animales en la explotación, y en caso de producirse circunstancias que impidan el cumplimiento del compromiso adquirido, se actuará de la siguiente forma:

1. Cuando el ganadero tenga intención de trasladar o vender los animales a otra explotación, lo comunicará antes del traslado o venta al Servicio de Producción Agraria, en modelo según anexo II, que podrá autorizar la operación. En cualquier caso las nuevas explotaciones de destino, de conformidad con el Decreto 292/1993, de 10 de noviembre, deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas, y sujetas a los requisitos establecidos por el mismo.

2. Cuando el ganadero tenga que proceder al sacrificio de urgencia de alguno de los animales, éste deberá llevarse a cabo en mataderos autorizados, debiendo solicitar de los veterinarios responsables de los mismos, certificado en el que conste el sacrificio del animal y las causas que lo aconsejaron, según modelo anexo III. Este certificado deberá ser remitido por el ganadero al Servicio de Producción Agraria en el plazo máximo de diez días junto con una copia de compromiso en el que figuraba dicho animal.

3. Cuando algún animal muera en la explotación, el ganadero deberá remitir al Servicio de Producción Agraria, en el plazo de diez días, certificado veterinario en el que se acredite la muerte, así como las causas que la provocaron y/o las lesiones que se aprecien, debiendo quedar debidamente reflejada la identidad del animal, así como una copia del compromiso en el que figuraba dicho animal.

**Artículo 4º.-** En el caso de reproductores de raza pura de la especie porcina, esta Dirección General establece que el número máximo anual de reproductores por los que cada explotación podrá solicitar la ayuda prevista en el Reglamento 1.601/92, no superará el 35% del censo de reproductores de la misma.

Serán casos excepcionales: las granjas de nueva creación, la ampliación de explotaciones ya existentes, las granjas que se hayan visto afectadas por una situación epizootiológica anómala, así como cualquier otra situación que este Centro Directivo considere que favorece el desarrollo del sector.

**Artículo 5º.-** Los importadores que se deseen acoger al Régimen Específico de Abastecimiento, deberán estar inscritos en el "Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias", de acuerdo con lo establecido en el Decreto Territorial 12/1995, de 27 de enero, y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1995 que lo desarrolla.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Circular 2/1994, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, que fijaba los requisitos a cumplimentar para la emisión, por parte de este Centro Directivo, de informes necesarios para proceder al pago de los ayudas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1.601/92, de 15 de junio, para los siguientes productos agrarios:

Grupo I.- Ganado de la especie bovina de producción, destinado al engorde y posterior sacrificio en Canarias.

Grupo II.- Ganado de la especie bovina, reproductores de raza pura.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 1995.-  
La Directora General de Producción Agraria, María del Rosario Fresno Baquero.

## ANEXO I

**(Resolución de de de 1995)**

D. ...., con N.I.F. ...., titular de la explotación ....., inscrita en el REG con nº ....., situada en el T.M. ...., paraje o lugar .....

**SE COMPROMETE:**

A mantener en condiciones adecuadas los animales de la partida de ....., que entró en ....., con fecha ....., durante un período de doce meses a partir de la llegada.

CROTALES CONSEJERÍA	CROTALES ORIGEN

En ....., a ..... de ..... de 1.99..

EL IMPORTADOR/EL GANADERO(1)

EL GANADERO

Fdo.: .....

Fdo.: .....

(1) Táchese lo que no proceda

**SR. JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.**

ANEXO II  
(Resolución de            de            de 1995)

D....., con N.I.F.:....., titular de la explotación ..... (1), sita en el Término Municipal de ..... paraje/lugar .....

**DECLARA:**

Que con fecha ....., y al amparo del Certificado de Ayuda Comunitaria nº: ....., importó una partida de ..... (1), cuyos datos de identificación quedan reflejados en el Libro de Explotación.

Que teniendo intención de trasladar/vender(2) animales a la explotación de D....., con inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas ....., formula la solicitud de traslado.

En ....., a ..... de ..... de 1.99..

Fdo.: .....

TOTAL ANIMALES	IDENTIFICACION (Crotales)		
	Crotal:	Crotal:	Crotal:
	Crotal:	Crotal:	Crotal:

(1) Reproductores bovinos, reproductores porcinos o bovinos de engorde.

(2) Táchese lo que no proceda

**SR. JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA.**

## ANEXO III

**(Resolución de de de 1.995)**

D..... titular/responsable(1) de la explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias con la clave .....

**DECLARA:**

Que los animales de raza pura de la especie(2), importada en fecha ..... correspondiente al Certificado de Ayuda Comunitaria nº: ..... al amparo del Reglamento (CEE) nº: 1601/92, de 15 de junio, identificada por el crotal ....., no puede observar el compromiso adquirido que establece el período de retención a consecuencia de ..... que impide el cumplimiento de la finalidad para la que fue importada, y aconseja el sacrificio de la misma, y en consecuencia traslada al matadero insular/municipal(3) de ..... isla de ....., de cuyo responsable Veterinario solicita certificación.

En ..... a ..... de ..... de 1.99...

Fdo.: .....

**CERTIFICACION**

D. ...., Veterinario, Director Técnico del Matadero Insular/Municipal(4) de .....

**CERTIFICA:**

Que con fecha ..... se ha procedido en este matadero al sacrificio del animal, propiedad de D. .... con D.N.I. nº ....., cuyos datos a continuación se relacionan:

Nº IDENTIFICACION	OTRAS MARCAS	CAUSAS DEL SACRIFICIO	LESIONES

(1), (3), (4) Táchese lo que no proceda.

(2) Reproductores bovinos, reproductores porcinos o bovinos de angorda.

**SR. JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.**

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1508** *ORDEN de 30 de junio de 1995, por la que se dictan instrucciones sobre las actividades de comienzo del curso 1995/96 en los niveles educativos no universitarios.*

Con el fin de que en los niveles de Preescolar, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, Bachillerato, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas las actividades de comienzo del curso 1995/96 se desarrollen con las mayores garantías de eficacia y se facilite, al propio tiempo, la evaluación de los alumnos, la programación del nuevo curso y la asistencia del profesorado a las actividades de perfeccionamiento y renovación pedagógica que se puedan realizar en las primeras semanas del mes de septiembre, esta Consejería ha dispuesto para todos los centros sostenidos con fondos públicos, así como privados, dependientes de la misma, lo que a continuación se indica.

#### I.- PREESCOLAR, EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.

Primero.- La incorporación de todo el profesorado a sus centros será el día 1 de septiembre. Se exceptúan de esta norma:

- Los profesores de 2ª etapa que cesen en sus destinos actuales y hayan obtenido nuevo destino en la misma isla. Estos profesores se incorporarán a los nuevos destinos el día 8 de septiembre, con el fin de que puedan llevar a cabo las evaluaciones de sus actuales alumnos y ultimar las tareas previstas por la dirección del centro de origen.

Segundo.- Las pruebas de evaluación, cumplimentación de actas, certificados y libros de escolaridad se realizarán del 1 al 5 de septiembre, ambos inclusive. Se dará prioridad a la evaluación de los alumnos de 8º curso de E.G.B. con áreas pendientes.

El día 6 de septiembre se entregarán las calificaciones, se orientará a los padres y alumnos y se atenderán las reclamaciones, de acuerdo con lo ya establecido por la Resolución de la Dirección General de Centros de 20 de abril de 1995 (B.O.C. de 10 de mayo), por la que se desarrolla el calendario escolar de finalización de actividades del presente curso 1994/95.

Asimismo, el día 6 de septiembre los Directores de los centros entregarán, ineludiblemente, a sus respectivos Inspectores de Zona, en la reunión que se convoque al efecto, el número de alumnos matriculados definitivamente, distribuidos según el modelo que se adjunta como anexo a esta Orden.

A los alumnos que pretendan matricularse en centros de Enseñanzas Medias\* se les entregará por los directores de los centros de E.G.B., antes del día 9 de septiembre, una certificación en la que se explicita que están incluidos en las propuestas para la expedición de Títulos de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o, en su caso, de haber cursado el 8º curso si han efectuado preinscripción para seguir el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. De igual forma ha de procederse con los alumnos que pretendan seguir el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en un centro distinto al que actualmente asisten. La referida certificación será suficiente para su inscripción en los centros de Enseñanzas Medias y Artísticas o en los Institutos de Educación Secundaria. Esta inscripción estará condicionada a la presentación en dichos centros, durante el mes de octubre, del Libro de Escolaridad debidamente diligenciado o del Título Académico correspondiente.

Tercero.- Desde el día 1 al 13 de septiembre, salvo el tiempo ocupado en la realización de pruebas y evaluaciones, el profesorado se dedicará a preparar la iniciación de las actividades lectivas y la programación general del centro.

Asimismo, el profesorado de Educación Infantil/Preescolar, antes del inicio de las clases, deberá elaborar, conforme lo dispuesto en el apartado B) del anexo del Decreto 89/1992, de 5 de junio (B.O.C. nº 85, de 26.6.92), por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, así como en atención a lo establecido en el artículo 82.i) del Decreto 119/1995 (B.O.C. nº 68, de 31.5.95), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, un proyecto de periodo de adaptación para el alumnado de esta etapa educativa que se incorpore por primera vez al centro.

Cuarto.- Entre los días 6 y 9 de septiembre y sin menoscabo de la realización de las actividades anteriormente enumeradas, los Directores podrán autorizar la ausencia del centro para participar en seminarios, encuentros, cursillos, jornadas o cualquier actividad de perfeccionamiento y renovación pedagógica, organizados por la Administración educativa, Movimientos de Renovación o Sociedades de Profesores. En todo caso, el profesorado deberá justificar convenientemente dicha asistencia ante la Dirección del centro.

Quinto.- La sesión de claustro para la adscripción de ciclo, área y nivel podrá celebrarse los días 11, 12 ó 13, en razón de las peculiaridades organizativas de cada centro.

Sexto.- La iniciación de las clases tendrá lugar el día 14 de septiembre.

En los centros que contemplen en el proyecto del

periodo de adaptación, mencionado en el apartado tercero de esta Orden, la incorporación progresiva y/o la flexibilidad de horario para los alumnos de Educación Infantil/Preescolar escolarizados en ese centro por primera vez, estos supuestos se planificarán de forma que los alumnos estén plenamente incorporados a la actividad académica el día 22 de septiembre.

Las clases se impartirán desde el 14 al 29 de septiembre en sesión única, de 9 a 13 horas.

El profesorado permanecerá en el centro hasta las 14 horas. No obstante, si así lo acordara el Claustro de profesores, durante tales días de jornada única, las horas de permanencia de los profesores en el centro, sin atención directa a los alumnos, podrán acumularse en dos días a la semana, con el fin de dar continuidad al trabajo conjunto de los equipos docentes. Una certificación de tal acuerdo, con expresión de los días elegidos, se remitirá a la Inspección Educativa de Zona.

Séptimo.- El día 2 de octubre se iniciará la jornada normal, en sesiones de mañana y tarde, salvo en aquellos centros que tengan autorización expresa para establecer otro tipo de jornada.

II.- BACHILLERATO, ANTICIPACIÓN DE LA E.S.O., FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS.

Octavo.- La iniciación de las clases en las referidas enseñanzas tendrá lugar el 2 de octubre.

Los días 28 y 29 de septiembre se destinarán a la recepción de los alumnos, información y entrega de horarios.

Noveno.- Aquellos profesores que causen baja en su centro al finalizar el presente curso 1994/95 como consecuencia de concurso de traslados, finalización de comisiones de servicio o cualquier otro acto administrativo, tomarán posesión de su nuevo destino el día 15 de septiembre a fin de participar en las actividades de programación y de organización del nuevo curso. La referida toma de posesión surtirá efectos económicos del 1 de octubre siguiente. Por lo tanto, los profesores que cambien de destino en la mencionada fecha percibirán los haberes correspondientes al mes de septiembre por la Dirección Territorial de la provincia en la que estuvieron destinados el día 1 de dicho mes. El cambio de provincia, a efectos de inclusión en nóminas, se producirá el 1 de octubre, previa aportación por el interesado de la liquidación de haberes expedida por la Dirección Territorial de procedencia.

Décimo.- Los profesores con destino definitivo, desplazados de su centro por carecer de horario lectivo, los comprendidos en las listas definitivas de admitidos a las convocatorias de comisiones de servicio, los profesores en expectativa de destino y los

interinos permanecerán en el centro en que actualmente están destinados hasta que se publique la adjudicación definitiva de destinos provisionales por parte de la Dirección General de Personal.

Estos colectivos se incorporarán a los destinos que se les adjudiquen en el plazo que determine la Dirección General de Personal.

Con el fin de organizar el horario de los centros afectados, y sin perjuicio de lo que resulte de las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional, los profesores antes citados deberán manifestar por escrito al Director del centro donde han sido destinados, sus preferencias de elección de asignatura y curso.

Undécimo.- Entre los días 15 de septiembre y 30 de septiembre, en jornadas de 9 a 14, el profesorado se dedicará a las tareas relacionadas con la preparación de la iniciación de actividades lectivas y a la elaboración de la Programación General del centro.

Los profesores que durante el referido periodo tengan interés en participar en actividades de actualización y perfeccionamiento, organizadas o autorizadas por la Administración educativa, Movimientos de Renovación Pedagógica o Sociedades de Profesores, podrán acudir a las mismas con la debida autorización de la Dirección del centro. En todo caso el profesorado deberá justificar convenientemente dicha asistencia ante la Dirección del centro.

Duodécimo.- La matrícula extraordinaria de septiembre ha de estar concluida el día 15 de septiembre.

Decimotercero.- Excepcionalmente, los Directores Territoriales de Educación, a petición de los Directores de los centros, previo informe de la Inspección Educativa, podrán autorizar la ampliación del plazo de matrícula en centros cuyas circunstancias particulares impidan concluirla en los plazos fijados en esta Orden, siempre y cuando el centro presente el día 15 datos fidedignos de los alumnos que quedan pendientes de matricular con especificación de los cursos, ramas, profesiones, especialidades, etc.

Decimocuarto.- Cualquier modificación por parte de los centros a lo establecido en esta Orden deberá contar con la expresa autorización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Decimoquinto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 1995.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
en funciones,  
José Mendoza Cabrera.

## ANEXO

## DATOS DE MATRICULA DEFINITIVA DE ALUMNOS

Nombre del Centro: \_\_\_\_\_

Nº Código: 

Localidad: \_\_\_\_\_

Ayuntamiento: \_\_\_\_\_

Nº DE ALUMNOS POR NIVELES, CURSO 95/96

	PREESCOLAR/ ED. INFANTIL			TOTAL PREE/ ED. INF.	ED. PRIMARIA 1er. Ciclo		TOTAL ED. PR. 1er. Ciclo	ED. PRIMARIA 2º Ciclo		TOTAL ED. PR. 2º Ciclo	ED. PRIMARIA 3er. Ciclo		TOTAL ED. PR. 3er. Ciclo	2ª ETAPA/ 1er C. ESO		TOTAL 2ª EAPA	ED. ESPEC.		TOTAL GENERAL	
	3 Años	4 Años	5 Años		1er. Curso.	2º Curso.		1er. Curso.	2º Curso.		1er. Curso.	2º Curso.		7ºN/ 1º ESO	8ºN/ 2º ESO		PT	AL		
	a) Promocionan																			
b) Repiten																				
c) Nueva matricula																				
d) Alumnos integrados (*)																				
TOTAL a+b+c																				
GRUPOS																				

(\*) Estos alumnos deben estar contabilizados en las líneas a, b ó c.

, a 6 de Septiembre de 1995

El Director:

Vº Bº,

El Inspector

Fdo.: \_\_\_\_\_

**1509 RESOLUCIÓN** de 6 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 24 de mayo de 1995, que desestima recurso ordinario presentado contra la Resolución de 19 de abril de 1995, que declara improcedente la impartición de clases en Educación Permanente de Adultos, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 1.342/95.

Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 16 de junio de 1995, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 8, apartado 2, de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 1.342/95, seguido a instancia de D. Santiago Jiménez González.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 8, apartado 2, de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona, a fin de que los interesados en el recurso nº 1.342/95, promovido por D. Santiago Jiménez González, contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 24 de mayo de 1995, que desestima recurso ordinario presentado contra la Resolución de 19 de abril de 1995, por la que se declara improcedente la impartición de clases en Educación Permanente de Adultos, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Fernando Arozena González.

#### Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**1510 RESOLUCIÓN** de 30 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión

de las ayudas de guardería y preescolar y de estudio del personal laboral que presta sus servicios en los Centros de Minusválidos y de Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al curso escolar 1994/95.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Convenio Colectivo para los trabajadores de los centros de Minusválidos y Tercera Edad, aprobado por Resolución de 18 de noviembre de 1986 (B.O.C. nº 3, de 7.1.87), y en aplicación de la Disposición Adicional Primera del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, prorrogado por Resolución de 21 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Trabajo y Función Pública, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 83, de 8 de julio, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene conferidas por el Decreto 191/1987, de 11 de septiembre, y por el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre,

#### RESUELVE:

Convocar las ayudas de guardería y preescolar y de estudio para el personal laboral de esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, que presta sus servicios en centros de Minusválidos y Tercera Edad, conforme a las siguientes bases.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria será la concesión por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de las ayudas de guardería y de estudio al personal laboral adscrito a este Departamento, que de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera, apartado c), del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 83, de 8.7.94), les afecte el reconocimiento del derecho a la condición más beneficiosa en materia de ayudas de estudio, y además se encuentren sujetos a lo previsto en el artículo 38 del Convenio Colectivo para los trabajadores de centros de Minusválidos y Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 3, de 7.1.87), es decir, aquellos que presten sus servicios en los mencionados centros y en aquellos que fuesen creados durante la vigencia del referido Convenio Colectivo, hasta la fecha de entrada en vigor del Primer Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 96, de 24.7.87).

## Segunda.- Tipos de ayudas.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales concederá los siguientes tipos de ayudas:

A) Ayudas de guardería y preescolar: se concederán, con arreglo a los requisitos establecidos en la presente Resolución, a los hijos de los trabajadores que se encuentren afectados por lo establecido en la base primera de la presente convocatoria, que sean menores de seis (6) años y que asistan de forma regular a centros de Educación Infantil o de Preescolar durante el curso 1994/95.

B) Ayudas de estudio: se concederán, con arreglo a los requisitos que se establecen en la presente Resolución, al personal laboral que preste sus servicios en centros de Minusválidos y de Tercera Edad, así como a sus hijos, siempre que en el curso 1994/95 estuviesen matriculados en estudios oficiales.

## Tercera.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, serán incompatibles con las que concedan otros Organismos para la misma finalidad o por la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## Cuarta.- Requisitos.

Los requisitos para acceder a las ayudas de guardería y preescolar y de estudio, descritas en los apartados anteriores, serán de dos tipos:

### 4.1. Comunes.

### 4.2. Específicos.

#### 4.1. Requisitos comunes.

4.1.1. Como titulares: el personal laboral fijo que se encuentre afectado por el Convenio Colectivo para los trabajadores de los centros de Minusválidos y de Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de Canarias, según dispone el artículo 38 del mismo, en relación con lo preceptuado en la Disposición Adicional Primera, apartado c), del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 83, de 8.7.94), y que se encuentre prestando sus servicios en centros de esa naturaleza.

4.1.2. Como beneficiarios: los hijos de los titulares, siempre que convivan con los mismos, dependan económicamente de éstos y carezcan de ingresos propios o gocen de análoga prestación.

4.1.3. A efectos de reconocimiento del derecho a la percepción de ayudas de guardería y preescolar y de estudios por el personal laboral a que se refiere el apartado primero de esta Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, punto 5, de la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994 (B.O.C. nº 165, de 31.12.93), la unidad familiar habrá de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a dos millones (2.000.000) de pesetas, incrementados en trescientas mil (300.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

4.1.4. Cuando por unidad familiar sean dos los trabajadores con derecho a una misma ayuda de guardería y preescolar y/o de estudios, sólo podrá percibir la ayuda económica uno de ellos.

## 4.2. Requisitos específicos.

4.2.1. Requisitos específicos para las ayudas de guardería y preescolar:

La podrán solicitar aquellos trabajadores cuyos hijos cumplan los siguientes:

- a) Para hijos del trabajador menores de seis (6) años.
- b) Que no hayan iniciado los estudios de E.G.B.
- c) Que asistan a centros de Educación Infantil o de Preescolar durante el curso 1994/95.

4.2.2. Requisitos específicos para las ayudas de estudio: la podrán solicitar aquellos trabajadores para sí o para sus hijos, que cumplan los siguientes:

- a) Que el trabajador se encuentre afectado por el Convenio Colectivo para los trabajadores de centros de Minusválidos y Tercera Edad, en relación con la Disposición Adicional Primera, apartado c), del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que estén prestando sus servicios en centros adscritos a esta Consejería destinados a Minusválidos y de Tercera Edad.

b) Que el trabajador y/o sus hijos estuviesen matriculados en estudios oficiales durante el curso 1994/95.

c) Este tipo de ayuda podrá referirse a curso completo, promedio o fracción de curso.

d) No se podrá solicitar más de una ayuda para la misma persona, aunque ésta realice simultáneamente dos o más tipos de estudios.

e) Tendrá prioridad el beneficiario que hubiese aprobado todas las asignaturas en las que se matriculó en el curso anterior.

f) No se podrán solicitar ayudas para el mismo curso o asignatura en más de dos convocatorias seguidas.

Quinta.- Criterios de concesión y cuantía de las ayudas.

#### 5.1. Criterios de concesión.

Para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, se establece el siguiente orden de preferencia:

##### 5.1.1. Ayudas de estudio para los trabajadores.

##### 5.1.2. Ayudas para guarderías y preescolar.

##### 5.1.3. Ayudas de estudio para los hijos de los trabajadores.

5.1.4. Las ayudas de estudio para los trabajadores y/o sus hijos quedan conformadas dentro de los grupos siguientes:

a) Grupo I.- Licenciaturas y Escuelas Técnicas Superiores.

b) Grupo II.- Escuelas Universitarias.

c) Grupo III.- B.U.P., C.O.U. y F.P. de 2º Grado.

d) Grupo IV.- E.G.B. y F.P. de 1º Grado.

Los estudios no incluidos en los apartados anteriores cuyo carácter oficial quede suficientemente acreditado, se incluirán en el grupo que por analogía proceda.

#### 5.2. Cuantía de las ayudas.

Las cuantías destinadas a cada tipo de ayuda se distribuyen de la siguiente forma:

##### 5.2.1. Ayudas de estudio para los trabajadores.

###### a) Grupo I.- Licenciatura y Estudios Superiores:

Curso completo 67.000 ptas.

Por asignatura 12.000 ptas.

###### b) Grupo II.- Escuelas Universitarias:

Curso completo 54.000 ptas.

Por asignatura 10.000 ptas.

###### c) Grupo III.- B.U.P., C.O.U., y F.P. II:

Curso completo 43.000 ptas.

###### d) Grupo IV.- E.G.B. y F.P. I:

Curso completo 30.000 ptas.

##### 5.2.2. Ayudas de guardería y preescolar.

Centros subvencionados 18.000 ptas.

Centros no subvencionados 38.000 ptas.

##### 5.2.3. Ayudas de estudio para hijos de trabajadores.

###### a) Grupo I.- Licenciatura y Estudios Superiores:

Curso completo 59.000 ptas.

Por asignatura 10.000 ptas.

###### b) Grupo II.- Escuelas Universitarias:

Curso completo 46.000 ptas.

Por asignatura 7.000 ptas.

###### c) Grupo III.- B.U.P., C.O.U. y F.P. II:

Curso completo 37.000 ptas.

d) Grupo IV.- E.G.B. y F.P. I:

Curso completo 16.000 ptas.

Estudiado el reparto de las cuantías entre aquellas solicitudes que se consideren aptas para la concesión de alguna de las ayudas objeto de la presente convocatoria, podrán ser rebajados los importes establecidos para cada una de ellas, en el caso de que la cantidad total sobrepase los créditos presupuestarios que para este fin tiene asignados la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Sexta.- Presentación de instancias, documentación y plazos.

#### 6.1. Presentación de instancias.

Las solicitudes de ayudas de guardería y preescolar y de ayudas de estudio se presentarán en el registro del centro o unidad administrativa donde el trabajador preste sus servicios, por duplicado ejemplar, quedando una de las copias en poder del peticionario. Serán dirigidas a la Comisión de Acción Social del Área de Minusválidos y Tercera Edad en la Dirección General de Servicios Sociales en Santa Cruz de Tenerife o en Las Palmas de Gran Canaria.

#### 6.2. Documentación para las ayudas de guardería y preescolar.

a) Instancia según modelo anexo I (una por cada beneficiario).

b) Certificación del centro Infantil donde esté matriculado el menor (anexo IV), haciendo constar el nombre y apellidos del alumno y coste mensual detallado por conceptos (enseñanza, comedor, actividades extras, transporte, etc.), así como si el centro está o no subvencionado por cualquier Organismo público o privado de carácter nacional, local, autónomo o social.

c) Fotocopia compulsada del Libro de Familia donde aparezcan los datos de inscripción del menor y los datos del titular.

d) Fotocopia completa de la declaración de la renta del año 1993. En caso de matrimonios que hubiesen presentado declaración individual, adjuntarán copias de ambas declaraciones.

#### 6.3. Documentación para las ayudas de estudio.

a) Instancia según modelo anexo II para los trabajadores, y anexo III para los hijos de trabajadores.

b) Fotocopia compulsada del libro escolar, papeletas de exámenes o certificación escolar acreditativa de las calificaciones finales obtenidas en el curso anterior.

c) Fotocopia compulsada del Libro de Familia donde aparezcan los datos de inscripción del menor y los datos del titular.

d) Fotocopia completa de la declaración de la renta del año 1993. En caso de matrimonios que hubiesen presentado declaración individual, adjuntarán copias de ambas declaraciones.

#### 6.4. Disposiciones comunes.

a) La documentación fotocopiada que se acompañe, en todo caso, deberá ser legible y estar debidamente compulsada por el Director del centro de trabajo, si estuviese legitimado para ello, o por el Jefe de la unidad administrativa de este Departamento que corresponda.

b) En las instancias se cumplimentarán todos y cada uno de los apartados solicitados, con letra mayúscula o máquina de escribir.

c) Todas aquellas instancias que lleguen a la Comisión de Acción Social incompletas y/o con falta de documentación, serán automáticamente rechazadas.

d) Cualquier falsedad comprobada en las alegaciones o declaración del solicitante, tanto si actúa como titular como en nombre de algún beneficiario, será motivo suficiente para desestimar su solicitud o para el cese en el beneficio otorgado, debiendo reintegrar las cantidades cuyo percibo se hubiese declarado como indebido, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiese lugar. A tal objeto la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación que estime necesaria.

#### 6.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes en el registro de entrada de los diferentes centros o unidades administrativas donde preste sus servicios el trabajador, será de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptima.- Composición y convocatoria de la Comisión de Acción Social.

La Comisión de Acción Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Convenio Colectivo para los Trabajadores de Centros de Minusválidos y de Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 3, de 7.1.87), quedará formada por seis miembros, de los cuales tres serán en representación de los trabajadores designados por el Comité Intercentros. Dicha designación habrá de notificarse a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de 20 días contados desde el siguiente al que finalice el plazo de presentación de instancias.

En igual periodo designará la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales los tres miembros que actuarán en nombre de la Administración.

Una vez transcurrido dicho plazo, y dentro de los 10 días siguientes, la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales convocará a la Comisión de Acción Social así constituida para acordar la fecha de la primera reunión y proceder a examinar las solicitudes presentadas.

Octava.- Tramitación, concesión y reclamaciones.

#### 8.1. Tramitación.

El responsable del centro o unidad administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias, y mediante oficio dirigido a la Comisión de Acción Social, remitirá a la Dirección General de Servicios Sociales relación alfabética de los peticionarios y sus solicitudes.

8.2. Examen de las solicitudes y propuesta provisional de concesión.

##### 8.2.1. Examen de las solicitudes.

El examen de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Acción Social, una vez constituida en la forma descrita en la base séptima.

La Comisión de Acción Social remitirá relación de peticionarios a los efectos de que esta Secretaría General Técnica emita certificación acreditativa, en la que conste la relación de solicitudes cuyos titulares se vean afectados por lo establecido en la base primera de la presente Resolución.

##### 8.2.2. Propuesta provisional de concesión.

Una vez reciba la certificación descrita en el apartado anterior, la Comisión de Acción Social convocará, en un plazo no superior a quince días

desde la recepción de aquélla, a todos sus miembros a los efectos de que se elabore una propuesta provisional de concesión de ayudas de guardería y preescolar y de estudios.

Esta Secretaría General Técnica dará publicidad a dicha propuesta para que en un plazo de quince días los trabajadores que vean lesionados sus derechos puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Novena.- Resolución y concesión definitiva de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

9.1. La Comisión de Acción Social dispondrá de diez días para resolver las reclamaciones planteadas por los trabajadores, elaborando con posterioridad una propuesta definitiva para la concesión de las ayudas de guardería y preescolar y de estudios, que elevará a esta Secretaría General Técnica.

9.2. La propuesta de concesión definitiva será resuelta por esta Secretaría General Técnica, y las solicitudes admitidas serán objeto de la correspondiente propuesta de gasto y fiscalización ante la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en este Departamento.

9.3. De la Resolución adoptada se dará traslado a los interesados para el conocimiento de los beneficiarios.

Décima.- Facultades de la Secretaría General Técnica.

Sin menoscabo de la facultad de Resolución descrita en el apartado anterior, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales gestionará la tramitación y pago de todas aquellas reclamaciones que hubiesen sido favorablemente informadas por la Comisión de Acción Social en relación con las ayudas convocadas para el curso 1993/94.

Undécima.- Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), la presente Resolución causa estado en vía administrativa, y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, según señala el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 1995.-  
El Secretario General Técnico, Juan José Delgado Montero.

## ANEXO I

## AYUDAS DE GUARDERÍA O PREESCOLAR

(Hijos de Trabajadores)

CURSO 1994/95

D/Dª:	con N.I.F.:
y domicilio en:	Calle:
Categoría profesional:	
Centro de trabajo:	

**EXPONE:** Que se encuentra afectado por lo dispuesto en el art. 38 del Convenio Colectivo para los Trabajadores de los Centros de Minusválidos y de Tercera Edad, aprobado por Resolución de 18 de Diciembre de 1.986 (B.O.C. nº 3, de 7 de enero de 1.987).

Que tiene a su cargo un hijo menor de seis (6) años, del que se indica nombre, centro al que asiste, fecha de nacimiento y pesetas que abona al mes, para el que solicita la Ayuda que a continuación se señala:

GUARDERIA:  PREESCOLAR:

NOMBRE	CENTRO	FECHA NACIMIENTO	IMPORTE

en concepto de asistencia o material escolar, aportando certificación expedida por el centro infantil donde se acreditan los datos expresados.

Que no percibe ayuda de otra entidad pública o privada para esta finalidad.

**SOLICITA:** Le sea admitida la presente instancia a efectos de que le sea concedida Ayuda de Guardería o Preescolar, conforme a las bases establecidas en la Resolución de 30 de junio de 1.995 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, comprometiéndose a justificar documentalmente la aplicación de la ayuda concedida.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.995.  
(firma del solicitante)

## ANEXO II

## AYUDAS DE ESTUDIO PARA TRABAJADORES

CURSO 1994/95

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.I.F.
-----------------	------------------	--------	--------

Categoría profesional	Centro de trabajo
-----------------------	-------------------

**SOLICITA:** Le sea admitida la presente instancia a efectos de que le sea concedida Ayuda de Estudios, conforme a las bases establecidas en la Resolución de 30 de junio de 1.995 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, para:

CURSO COMPLETO: FRACCION DE CURSO: 

<b>ESTUDIOS A REALIZAR:</b>		
<b>CURSO COMPLETO.-</b> Asignaturas que comprende:	<b>FRACCION DE CURSO.-</b> Asignaturas que va a cursar:	Curso a que corresponden:

Centro donde realiza los estudios:
En el supuesto de tener ayuda o beca de otro organismo, consígnese su cuantía:

## ULTIMOS ESTUDIOS REALIZADOS.-

Año escolar:	Curso:	Denominación:	Calificación:

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ **DECLARO**  
bajo mi responsabilidad que no percibo, ni tengo solicitados, servicios gratuitos o ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otro organismo que la solicitada a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, y ser ciertos y comprobables todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.995.

## ANEXO III

## AYUDAS DE ESTUDIO PARA HIJOS DE TRABAJADORES

CURSO 1994/95

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.I.F.
-----------------	------------------	--------	--------

Categoría profesional	Centro de trabajo	Representación que ostenta
-----------------------	-------------------	----------------------------

**SOLICITA:** Le sea admitida la presente instancia a efectos de que le sea concedida Ayuda de Estudios, conforme a las bases establecidas en la Resolución de 30 de junio de 1.995 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, para:

CURSO COMPLETO: FRACCION DE CURSO: 

## DATOS DEL ESTUDIANTE.-

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Fecha nacimiento
-----------------	------------------	--------	------------------

<b>ESTUDIOS A REALIZAR:</b>		
<b>CURSO COMPLETO.-</b> Asignaturas que comprende:	<b>FRACCION DE CURSO.-</b> Asignaturas que va a cursar:	Curso a que corresponden:

<b>Centro donde realiza los estudios:</b>
En el supuesto de tener ayuda o beca de otro organismo, consígnese su cuantía:

## ULTIMOS ESTUDIOS REALIZADOS.-

Año escolar:	Curso:	Denominación:	Calificación:

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ **DECLARO**  
bajo mi responsabilidad que no percibo, ni tengo solicitados, servicios gratuitos o ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otro organismo que la solicitada a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, y ser ciertos y comprobables todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.995.

ANEXO IV  
CERTIFICACIÓN ESCOLAR

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en calidad de  
\_\_\_\_\_ del Centro Infantil o Escolar \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CERTIFICA: Que el alumno/a \_\_\_\_\_  
se encuentra inscrito en este centro asistiendo con regularidad desde el mes de \_\_\_\_\_  
hasta \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_.

La cuota mensual por conceptos es de:

Enseñanza..... ptas.  
Material Escolar..... ptas.  
Comedor..... ptas.  
Transporte..... ptas.

TOTAL..... PTAS.

Que el centro se encuentra subvencionado por entidad pública o privada, de carácter nacional, autonómica,  
o local.

SI:  NO:

Y para que conste a los efectos de otorgar Ayuda de Guardría o Preescolar, firmo la presente en  
\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

sello y firma

**VI. ANUNCIOS**

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

**Presidencia del Gobierno**

**1905 RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1995, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para contratar un servicio de vigilancia en la Residencia Oficial del Presidente del Gobierno, en Santa Cruz de Tenerife.**

La Presidencia del Gobierno de Canarias convoca concurso público con las siguientes características:

1) Objeto: vigilancia en la Residencia Oficial del Presidente del Gobierno, en Santa Cruz de Tenerife.

2) Presupuesto de licitación: once millones (11.000.000) de pesetas.

3) Plazo de duración: un año.

4) Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, calle Viera y Clavijo, 50, en Santa Cruz de Tenerife, y en el Servicio de Asuntos Administrativos de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, plaza Dr. Rafael O'Shanahan, 1, en Las Palmas de Gran Canaria.

5) Garantía provisional: no se exige.

6) Las proposiciones se podrán presentar: en el Registro General de la Presidencia del Gobierno, en calle Viera y Clavijo, 50, en Santa Cruz de Tenerife, en plaza Dr. Rafael O'Shanahan, 1, en Las Palmas de Gran Canaria, o en los Cabildos Insulares, a tenor del Decreto 100/1985, de 19 de abril, por el que se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 48, de 22.4.85), y en los demás órganos previstos en el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el plazo de presentación de proposiciones de 13 días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7) Examen y apertura de las proposiciones: la Mesa de Contratación, donde se calificarán los documentos presentados, se celebrará a las 10,00 horas del noveno día hábil a partir de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

La apertura y examen de las proposiciones económicas se efectuarán públicamente en la sede de la Secretaría General de la Presidencia, calle Viera y Clavijo, 50, en Santa Cruz de Tenerife.

8) Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

"D ..... con D.N.I. nº....., mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en la calle ..... nº ..... enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación de ....., y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), se comprometo a ejecutar el objeto del contrato de referencia por un importe de ..... (en número y letras).

Lugar, fecha y firma del licitador."

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 1995.-  
El Secretario General, Antonio Lazcano Acedo.

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

**1906 ANUNCIO de 29 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, de las obras de "Corrección de taludes en la carretera TF-911, del Puerto de la Estaca a Valverde, p.k. 0,800 al 0,950" (El Hierro).**

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa, las obras de "Corrección de taludes en la carretera TF-911, del Puerto de la Estaca a Valverde, p.k. 0,800 al 0,950", a la empresa constructora H. Fronpeca, S.L., por un importe de siete millones treinta mil (7.030.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 1995.-  
El Secretario General Técnico, José Tomás de San Segundo Cerviá.

**1907 ANUNCIO de 5 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, del suministro para la "Adquisición de material informático con destino a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas".**

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa, el suministro para la "Adquisición de material informático con destino a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas", distribuido en los siguientes lotes y a los adjudicatarios que, asimismo, se relacionan:

ADJUDICATARIO LOTE Nº 1: Enter Informática de Canarias, S.L.  
IMPORTE: 10.560.086 pesetas.

ADJUDICATARIO LOTE Nº 2: Sotesa, S.L.  
IMPORTE: 6.929.312 pesetas.

ADJUDICATARIO LOTE Nº 3: Fujitsu España, S.A.  
IMPORTE: 1.825.200 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 1995.-  
El Secretario General Técnico, José Tomás de San Segundo Cerviá.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Pesca y Transportes

**1908 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Viajes Canarias Vita, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0973-O-93; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4792-AP; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

2) TITULAR: José Luis Hernández García; Nº EXPTE.: GC-0045-O-95; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-5667-AZ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

3) TITULAR: José A. García Araña; Nº EXPTE.: GC-0437-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8855-AY; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 48 y 198.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 230.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al no ser conducido el vehículo por personal de la empresa.

4) TITULAR: Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0587-O-95; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1761-AF; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

5) TITULAR: Antonio Calderín Calderín; Nº EXPTE.: GC-0649-O-95; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-7894-AF; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

6) TITULAR: Cosme de León Doctor; Nº EXPTE.: GC-0652-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1583-AJ; INFRACCIÓN:

artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

7) TITULAR: Óscar León Naranjo; Nº EXPTE.: GC-0657-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1815-BB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

8) TITULAR: Marketing Difusión, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0663-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1119-AX; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

9) TITULAR: Antonio Alonso Torres, Nº EXPTE.: GC-0690-O-95; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-2019-AX; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

10) TITULAR: Óscar León Naranjo; Nº EXPTE.: GC-0726-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1815-BB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

11) TITULAR: Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0748-O-95; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5248-Z; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

12) TITULAR: Jesús César Rodríguez Pláceres; Nº EXPTE.: GC-0755-O-95; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-0319-AG; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de

8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

13) TITULAR: Comercial Mego, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0764-O-95; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-7573-Z; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

14) TITULAR: José León Albornoz; Nº EXPTE.: GC-0769-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5560-AG; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

15) TITULAR: Distribuciones de Bebidas Exclusivas Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0904-O-95; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-3296-BD; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

16) TITULAR: Comercial Merogo, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0936-O-95; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-6065-AP; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90), Orden Ministerial de 25.10.90 (30.10.90); CUANTÍA: 15.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de todos los distintivos en servicio privado de mercancías.

17) TITULAR: Antonio Gaviras Darias; Nº EXPTE.: GC-0942-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4379-W; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de viajeros.

18) TITULAR: Industrial Faycan, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0951-O-95; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-3529-AF; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

19) TITULAR: Luciano Rodríguez Pérez; Nº EXPTE.: GC-0967-O-95; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: GC-5339-N; INFRACCIÓN: artº. 141.c)

Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al tener caducada la I.T.V. en servicio privado de mercancías.

20) TITULAR: Vega Cabrera Bus, S.L.; Nº EXPTE.: GC-1082-O-95; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 8373-AH; INFRACCIÓN: artº. 142.n) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.o) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90), artº. 4.3 Real Decreto 2.296/1983, de 25.8; CUANTÍA: 10.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de elemento fijo de protección en el asiento (transporte escolar).

21) TITULAR: Francisco J. de Luis Álamo; Nº EXPTE.: GC-1096-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1409-BC; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

22) TITULAR: Ahevending, S.L.; Nº EXPTE.: GC-1151-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0392-AN; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

23) TITULAR: José T. Domínguez Alemán; Nº EXPTE.: GC-1159-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8022-T; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 125 y 198.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: recoger viajeros fuera de su término municipal.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 1995.- El Director General de Transportes Terrestres, Manuel Fajardo Feo.

**1909 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de la Consejería de Pesca y Transportes, resolutoria del recurso ordinario interpuesto por D. Ramiro Lima Negrín.**

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Orden Departamental en el domicilio que figura en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de la mencionada Consejería, sin que haya sido recibida por el recurrente-interesado, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Ramiro Lima Negrín la Orden de 16 de marzo de 1995 (Libro nº 2, folio 78, nº 83), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso ordinario nº 573/94 (expediente nº 149/93), interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Pesca de fecha 2 de junio de 1994.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Frontera la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, p.d., el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio J. Alfonso Quirós (Resolución de 19.5.93; B.O.C. nº 67, de 24.5.93).

## ANEXO

Orden por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por D. Ramiro Lima Negrín.

Visto el recurso ordinario formulado por D. Ramiro Lima Negrín, contra la Resolución de la Dirección General de Pesca, de 2 de junio de 1994, recaída en el expediente sancionador nº 149/93, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador incoado con motivo de la comisión de infracción administrativa a la normativa en materia de pesca marítima consistente en que con fecha 4 de julio de 1993 se levantó acta de infracción nº 2.481, por Auxiliares de Inspección Pesquera, por la que se denunció a D. Ramiro Lima Negrín por estar practicando pesca submarina en zona prohibida, concretamente en El Salto, Tacoron, Frontera, El Hierro, hecho que determinó la imposición de una sanción económica de quince mil (15.000) pesetas.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso ordinario alegando, en resumen, que el fusil lo había prestado a un amigo y el lugar de entrega era El Salto de Tacoron; que se encontraba en el agua con el fusil comprobando su estado; que no iba preparado con el equipo de pesca y que nunca ha negado ni negará que se encontraba en el agua con el fusil pero ello no implica que estuviese pescando y que no contaba con ninguna pieza y por lo anteriormente expuesto cree no haber cometido ninguna infracción puesto que no estaba practicando pesca alguna sino comprobando una de sus pertenencias.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Pesca y Transportes

es competente para conocer y resolver el presente recurso a tenor del artículo 4.1 del Decreto 207/1993, de 9 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Pesca y Transportes, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segundo.- El recurso ordinario interpuesto reúne los requisitos de índole adjetiva o formal determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- La tramitación del expediente sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 y demás concordantes de la Ley 53/1982, de 13 de julio, de Infracciones Administrativas en materia de pesca marítima y marisqueo, así como lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto).

Cuarto.- Las argumentaciones esgrimidas por el recurrente en nada alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la Resolución sancionadora de la Dirección General de Pesca, de 2 de junio de 1994, que se adoptó en base a lo dispuesto en el artículo 2º.Uno del Decreto 156/1986, de 9 de octubre, de regulación de la pesca marítima de recreo en aguas interiores del Archipiélago Canario, que establece que la pesca submarina podrá practicarse, desde la salida hasta la puesta del sol, únicamente en las zonas acotadas que se establezcan, ello en relación con la Orden de 30 de octubre de 1986, en la que se recogen cuáles son las zonas acotadas donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina en la isla de El Hierro.

Teniendo en cuenta que el hecho denunciado supone vulneración de lo preceptuado en la normativa anteriormente citada, siendo constitutivo de infracción de carácter grave, de conformidad con los criterios de calificación contenidos en el artículo 4º de la Ley 53/1982, de 13 de julio, si bien en la imposición de sanción se han tenido en cuenta como circunstancias atenuantes las inherentes al hecho infractor denunciado, en aplicación al Derecho Administrativo sancionador de los principios inspiradores del orden penal, sin que las alegaciones del recurrente desvirtúen los hechos denunciados, de forma que del expediente sancionador se deduce que resulta probado que el expedientado estaba practicando pesca submarina en zona prohibida en la fecha en que se levantó la correspondiente acta de infracción, en consecuencia, procede confirmar la resolución sancionadora impugnada por ser ajustados a Derecho los pronunciamientos contenidos en la misma, manteniendo la sanción impuesta.

Quinto.- La presente Orden no ha sido dictaminada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Cana-

rias, por suscitarse en el recurso cuestiones de Derecho ya resueltas en otros anteriores, de acuerdo con el artículo 20.g) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados concordantes y demás de general aplicación,

#### DISPONGO:

Desestimar, en todos sus términos, el recurso ordinario promovido por D. Ramiro Lima Negrín y confirmar la Resolución de la Dirección General de Pesca, de 2 de junio de 1994, recaída en el expediente sancionador 149/93, que determinó la imposición de una sanción económica de quince mil (15.000) pesetas, manteniéndose en consecuencia todos sus pronunciamientos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación al órgano que dictó la presente Orden exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Pesca y Transportes, Felipe Perdomo Torres.

**1910 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de la Consejería de Pesca y Transportes, resolutoria del recurso ordinario interpuesto por D. José Manuel Acha Meneses.**

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Orden Departamental en el domicilio que figura en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de la mencionada Consejería, sin que haya sido recibida por el recurrente-interesado, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. José Manuel Acha Meneses la Orden de 21 de abril de 1995 (libro nº 2, folio 89, nº 338), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso ordinario nº 449/93 (expediente nº TF-2615-O-92), interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Transportes, de 21 de mayo de 1993.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, p.d., el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio J. Alfonso Quirós (Resolución de 19.5.93; B.O.C. nº 67, de 24.5.93).

#### A N E X O

Orden por la que se resuelve recurso ordinario interpuesto por D. José Manuel Acha Meneses.

Visto el recurso ordinario formulado por D. José Manuel Acha Meneses, contra la Resolución de la Dirección General de Transportes, de 21 de mayo de 1993, recaída en el expediente sancionador nº TF-2615-O-92, y teniendo a la vista los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Resolución recurrida se basa fácticamente en transportar el vehículo TF-5788-X y el semirremolque TF-21485-R un exceso de peso, dando lugar a la sanción de doscientas cincuenta y cinco mil (255.000) pesetas.

Segundo.- El recurso ordinario interpuesto alega, en resumen, que la infracción se encuentra prescrita al haber transcurrido más de tres meses desde su comisión hasta que fue notificada y que no hubo intención en su comisión, solicitando, en definitiva, se rebaje la cuantía de la sanción impuesta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Pesca y Transportes es competente para conocer y resolver el presente recurso a tenor del artículo 4.1 del Decreto 207/1993, de 9 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Pesca y Transportes, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segundo.- La tramitación del expediente sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el capítulo IV del título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Tercero.- Las argumentaciones esgrimidas por el recurrente en nada alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la Resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes, de 21 de mayo de 1993, que se adoptó en base a lo dispuesto en el artículo 140.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y artículo 197.c) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada

Ley, que considera infracción de carácter muy grave el exceso superior al 15% de los vehículos de más de veinte toneladas de peso máximo autorizado.

Teniendo en cuenta que resulta probado y reconocido por el propio recurrente mediante ticket de pesaje efectuado en la báscula de la I.T.V. de Güímar -báscula que tras las pruebas de verificación periódica según informe protocolo de fecha 22 de junio de 1994 ha sido informada favorablemente según consta en Acta y Resolución de la misma fecha sobre inspección de báscula-, que el vehículo TF-5788-X y el semirremolque TF-21485-R, del que es titular el recurrente, circulaba el día de la denuncia (17.12.92) transportando un peso total de 45.350 kg, estando autorizado para 38.000 kg, lo que supone un exceso de 7.350 kg, que supera en más de un 19% su peso máximo autorizado, sin que puedan ser atendidas otras circunstancias atenuantes que las ya consideradas en la propia Resolución impugnada, procede en consecuencia confirmar esta última por ser ajustados a Derecho los pronunciamientos contenidos en la misma, manteniendo la sanción impuesta.

Cuarto.- La presente Orden no ha sido dictaminada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, por suscitarse en el recurso cuestiones de Derecho ya resueltas en otros anteriores, de acuerdo con el artº. 20.g) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

#### DISPONGO:

Desestimar, en todos sus términos, el recurso ordinario promovido por D. José Manuel Acha Meneses y confirmar la Resolución de la Dirección General de Transportes, de 21 de mayo de 1993, recaída en el expediente sancionador nº TF-2615-O-92, que determinó la imposición de una sanción de 255.000 pesetas, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación al órgano que dictó la presente Orden exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Notifíquese reglamentariamente.- El Consejero de Pesca y Transportes, Felipe Perdomo Torres.

## Consejería de Presidencia y Turismo

**1911 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden que resuelve el recurso ordinario interpuesto por D. José María Herrero Benítez, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Mavi.**

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería, sin que haya sido recibida por el recurrente-interesado, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

Primero: notificar al establecimiento Bar Mavi la Orden de 17 de febrero de 1995 (Libro nº 01, folio 402), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso ordinario nº 68/94 (expediente nº 215/93), interpuesto contra la Resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Segundo: remitir al Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, José Espejo González.

### A N E X O

Orden por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por D. José María Herrero Benítez (Bar Mavi).

Visto el recurso ordinario interpuesto por D. José María Herrero Benítez, contra la Resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, recaída en el expediente sancionador 215/93, y teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de infracción administrativa a la normativa turística consistente en estar funcionando en régimen de explotación turística como Bar, sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de

los servicios y sin tener el libro de inspección y las hojas de reclamaciones, según consta en el acta nº 93/02650, de fecha 1 de julio de 1993, hecho que determinó la imposición de sanción en cuantía de setenta y cinco mil (75.000) pesetas.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando su revocación cuyos efectos se exponen, en síntesis, los siguientes argumentos:

- No haber infringido precepto legal alguno por no ser titular de la explotación.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El Consejero de Presidencia y Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos de índole adjetiva o formal determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley 3/1986, de 8 de abril, reguladora del Régimen de Disciplina en Materia Turística, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Que con fecha 29 de julio de 1994, se giró visita de inspección al establecimiento de referencia, con el fin de determinar la responsabilidad a que se refiere el artículo 3º de la Ley 3/1986, de 8 de abril, reguladora del Régimen de Disciplina en Materia Turística, comprobándose, que según la inscripción de la empresa a la Seguridad Social y alta en la actividad laboral, el titular de la explotación del Bar consignado, es D. Juan Carlos Herrero Benítez, el cual explota el establecimiento desde al mes de abril de 1992. Que igualmente, según acta de inspección de fecha 15 de marzo de 1994, del Servicio de Inspección de Actividades clasificadas de la Consejería de Transferencias, Industria, Comercio y Consumo del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, D. Juan Carlos Herrero Benítez es titular del establecimiento consignado.

Por todo ello queda suficientemente acreditado que la titularidad del establecimiento denominado Bar Mavi, la ostentaba D. Juan Carlos Herrero Benítez y no D. José María Herrero Benítez, por lo que debe estimarse el presente recurso, con el consiguiente archivo de actuaciones.

Quinto.- La presente Orden no ha sido dictaminada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, por suscitarse en el recurso cuestiones de Derecho ya resueltas en otros anteriores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.g) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

#### RESUELVO:

Estimar en todos sus términos el recurso ordinario promovido por D. José María Herrero Benítez, y revocar la Resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, recaída en el expediente sancionador nº 215/93, que determinó la imposición de una sanción de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, con el consiguiente archivo de actuaciones.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa comunicación a esta Consejería de Presidencia y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Presidencia y Turismo, Miguel Zerolo Aguilar.

**1912 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Providencia de Incoación de expediente sancionador, así como el pertinente Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra aquéllos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Incoación y Pliego de Cargos recaídos en el expediente que les

ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan; la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

#### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las presentes actuaciones y documentos, incócese expediente sancionador, designando como Instructor del mismo al funcionario de esta Consejería D. Alberto Díaz Santana, y como Secretario al funcionario D. Carmelo Campodarve Carrasco.

Asimismo, se comunica que los Organismos competentes para la resolución del presente expediente sancionador son los señalados en los artículos 8 y 14 del Decreto 229/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Turismo (B.O.C. nº 105, de 16.8.93).- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

1) Nº EXPTE.: 95/175; TITULAR: Faustina Durán, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Cafetería Piscina "Puerto Azul"; POBLACIÓN: Mogán; HECHOS: realizar la actividad turística de Cafetería, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria, que le habilitaría para la apertura y ejercicio de la citada actividad; FECHA INFRACCIÓN: 21.9.94; INFRACCIÓN: artículo 6º de la Orden Ministerial de 18.3.65, de Ordenación Turística de Cafeterías; CALIFICACIÓN: muy grave, en base al artículo 9º.b) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

2) Nº EXPTE.: 95/214; TITULAR: Kubo Hiroshi; ESTABLECIMIENTO: Restaurante "Musashi"; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHOS: no haber comunicado a la Administración turística canaria los precios que rigen en la prestación de los servicios. Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección. Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio. Deficiencias consistentes en suciedad manifiesta y generalizada en la campana extractora, en paredes y techos de la cocina del establecimiento consignado; FECHA INFRACCIÓN: 28.4.95; INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificada por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º. Artículos 1º y 3º de la Orden de 31.10.70. Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artículo 9º.d) de la Orden Ministerial de 17.3.65, de Ordenación Turística de

Restaurantes; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 8º.d), f) y l) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 1995.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

**1913 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución del expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra aquéllos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 94/00189.

TITULAR: El Patio Marfer, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Don Jamón (Restaurante).

POBLACIÓN: Arrecife.

HECHOS: haber negado al personal de la Inspección de Turismo, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de documentos, libros y registros preceptivos en la actividad turística (R.17).

Realizar la actividad turística de restaurante en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria (R.1).

Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección (R.18).

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio (B.3).  
INFRACCIÓN: artículo 4º de la Ley 3/1986, de 8 de abril, reguladora del régimen de disciplina en materia turística (R.17).

Artículo 6º de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (R.1).

Artículos 1º y 3º de la Orden de 31.10.70 (R.18).

Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias (B.3).  
CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.e) y b), en relación con el artículo 8º.L) y artículo 8º.f), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 200.000 ptas.

2) Nº EXPTE.: 94/00292.

TITULAR: Carmelo Marcos Ortega Ramos.

ESTABLECIMIENTO: Presing Billar (Bar Cafetería).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: realizar la actividad turística de cafetería en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria, que le habilitaría para la apertura y ejercicio de la citada actividad.

Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

No haber comunicado a la Administración turística los precios que rigen en la prestación de los servicios.  
INFRACCIÓN: artículo 6º de la Orden Ministerial de 18.3.65, de Ordenación Turística de Cafeterías.

Artículo 12.4º de la Orden Ministerial de 18.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Cafeterías.

Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

Artº. 27.1 de la Orden Ministerial de 18.3.65, modificada por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 4º.

CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.L) y artículo 8º.f) y d), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 200.000 ptas.

3) Nº EXPTE.: 95/00039.

TITULAR: Soledad Domínguez Rodríguez.

ESTABLECIMIENTO: Hipócrates (Restaurante).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: realizar la actividad turística de restaurante en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria.

No haber comunicado a la Administración turística canaria los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

INFRACCIÓN: artículo 6º de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes.

Artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificada por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º.

Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b), en

relación con el artículo 8º.LI), y artículo 8º.d) y f), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.  
SANCIÓN: 200.000 ptas.

4) Nº EXPTE.: 95/00045.

TITULAR: Agustín Rodríguez Cruz.

ESTABLECIMIENTO: Mirador de Las Dunas (Restaurante).

POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana.

HECHOS: realizar la actividad turística de restaurante en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria.

INFRACCIÓN: artículo 6º de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes.

CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.LI) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 200.000 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 1995.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

**1914 ANUNCIO** de 28 de junio de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de Providencia de nombramiento de nueva Instructora y de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a Sitecsa, titular de la empresa operadora nº 394, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 16/94.

Habiendo sido intentada la notificación de la Providencia de nombramiento de nueva Instructora y de la Propuesta de Resolución en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 16/94, incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas a Sitecsa, titular de la empresa operadora nº 394, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya sido recibida por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

#### PROVIDENCIA

Por ausencia del Instructor del expediente administrativo sancionador nº 16/94, Dña. Zoraida Castilla Díaz, se procede con esta fecha al nombramiento de nueva Instructora, recayendo éste en Dña. Aurora La Serna Ramos, funcionaria de esta Viceconsejería para las Administraciones Públicas, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, y teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 2 de marzo de 1994, fue levantada acta de infracción por el Servicio de Inspección de esta Consejería dando cuenta de que en el establecimiento Bar El Retama, sito en El Tanque, Avenida Príncipes de España, 37, se encuentran instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas TF-B-10.843 y TF-A-7.502, que, al momento de la inspección, el establecimiento carecía del Libro de Reclamaciones y del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) Mediante Providencia dictada por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1994, se ordenó la incoación de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre el juego, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y a formular el Pliego de Cargos al interesado.

3º) Notificado el anterior por el interesado y en el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones, manifestando, en síntesis, que la empresa entregó en su día al titular del Bar los Libros de Reclamaciones y Reglamento del Juego, pero en el citado Bar existían dos máquinas recreativas propiedad de dos empresas operadoras, una de ellas de Coymatic y la otra de Sitecsa; en el mes de febrero de 1994, se procedió por Coymatic a retirar su máquina retirando asimismo toda la documentación que se le había entregado al titular del Bar por parte de Sitecsa, aportando declaración del titular del Bar sobre estos extremos y solicitando el archivo del presente expediente sancionador.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia vienen determinadas en la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (B.O.C. nº 158, de 31.12.85), y en el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio, y 89/1990, de 23 de mayo.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artº. 9.1 del Decreto 229/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Turismo, esta Viceconsejería para las Administraciones Públicas es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- En la tramitación de este expediente se ha observado el procedimiento previsto en el artº. 43 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 83, de 1.7.88).

Cuarta.- No se admiten las alegaciones formuladas por el interesado toda vez que las mismas no desvirtúan los cargos imputados ni su correspondiente calificación jurídica, por cuanto ha quedado probado que, en el momento de la inspección, el establecimiento carecía de los correspondientes Libros de Reclamaciones y Reglamento del Juego, habiendo transcurrido con exceso a la fecha de la visita de inspección el tiempo en que las máquinas habían sido instaladas en el Bar, la TF-B-10.843 con Boletín de Instalación de fecha 16 de diciembre de 1993, y la TF-A-7.502 con Boletín de Instalación de fecha 25 de febrero de 1994, a efecto de tener diligenciados debidamente los Libros correspondientes.

Quinta.- Analizados los hechos imputados a través de las disposiciones en vigor, se aprecia infracción a lo dispuesto en los artículos 31.1.c) y d) y 44 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que en todo momento deberán hallarse en el local donde estuvieren en explotación las máquinas, un ejemplar del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que deberá estar a disposición del usuario que lo solicite, así como el Libro de Reclamaciones a que hace referencia el artº. 44 del citado Reglamento, en modelo normalizado de la Consejería de la Presidencia.

Sexta.- De acuerdo con lo previsto en el artº. 40.5 del citado Reglamento, la infracción debe calificarse de grave (la inexistencia en el establecimiento en que esté instalada la máquina de la documentación o libros a conservar en dicho local), procediendo sancionar con multa de cien mil pesetas, a tenor de lo preceptuado en el artº. 42 del mismo texto reglamentario, en relación con el artº. 22 de la referida Ley.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artº. 43.1.2.d) del Decreto citado.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1995.- El Viceconsejero para las Administraciones Públicas, p.s., el Secretario General Técnico, José Espejo González (Orden de 28.6.95; B.O.C. nº 81, de 28.6.95).

**1915 ANUNCIO** de 28 de junio de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de Providencia y Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado a D. Andrés Acosta Castañeda, titular de la empresa operadora nº 71, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 75/95.

Habiendo sido intentada la notificación de la Providencia y Pliego de Cargos en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 75/95, incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas a D. Andrés Acosta Castañeda, titular de la empresa operadora nº 71, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya sido recibida por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

#### PROVIDENCIA

Vista el acta de los funcionarios de la Inspección del Juego, de fecha 2 de junio de 1995, levantada en el establecimiento Bar Desnivel, sito en La Laguna, Barrio Nuevo, calle El Drago, esquina Los Guaches, 1, y deduciéndose de la misma posibles infracciones a la normativa sobre el juego, iníciase expediente sancionador al titular de la empresa operadora nº 71, D. Andrés Acosta Castañeda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, nombrando Instructora del expediente a Dña. Aurora La Serna Ramos de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas de la Consejería de Presidencia y Turismo.

#### PLIEGO DE CARGOS

Haberse comprobado que en el establecimiento Bar Desnivel, sito en La Laguna, Barrio Nuevo, calle El Drago, esquina Los Guaches, 1, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-12.713, que, al momento de la inspección, carece del distintivo correspondiente al pago de la Tasa Fiscal de Juego del segundo trimestre del año 1995.

Lo que supone infracción al artº. 30.1.d) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 83, de 1.7.88), tipificándose como infracción leve, la no colocación en la máquina recreativa del distintivo correspondiente al pago de la Tasa Fiscal de Juego, a tenor de lo dispuesto en el artº. 41.3 del referido Decreto.

Sancionándose como disponen los artículos 38 y siguientes del citado Decreto y artículos 22 y siguientes de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre (B.O.C. nº 158, de 31.12.85).

De acuerdo con lo establecido en el artº. 43.1.2.b) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, se le concede un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente en

su descargo las alegaciones que tuviera por conveniente a la defensa de su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1995.- El Viceconsejero para las Administraciones Públicas, p.s., el Secretario General Técnico, José Espejo González (Orden de 28.6.95; B.O.C. nº 81, de 28.6.95).

**1916 ANUNCIO de 29 de junio de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a la cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de esta Comunidad Autónoma correspondiente a Cristóbal Javier Sánchez Martín.**

Se hace saber a la empresa Cristóbal Javier Sánchez Martín, que se halla en ignorado paradero, que con fecha 16 de noviembre de 1994 se ha procedido por esta Viceconsejería para las Administraciones Públicas a cancelar su inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Comunidad Autónoma de Canarias, al no constituir las fianzas exigidas para responder de las obligaciones derivadas de las responsabilidades económicas en que pudiera incurrir en el ejercicio de su actividad, toda vez que se han efectuado los trámites conducentes a la resolución que se publica, sin que se haya producido alegación alguna al respecto.

En consecuencia, deberá cesar inmediatamente en su actividad, así como hacer entrega en estas dependencias de toda la documentación relativa a las máquinas recreativas de su propiedad.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Turismo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 1995.- El Viceconsejero para las Administraciones Públicas, p.s., el Secretario General Técnico, José Espejo González (Orden de 28.6.95; B.O.C. nº 81, de 28.6.95).

**1917 ANUNCIO de 29 de junio de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a la cancelación de inscripción de empresa operadora y extinción de las autorizaciones de explotación de las máquinas recreativas propiedad de la empresa Starhead, S.L.**

Se hace saber a la empresa Starhead, S.L., que se halla en ignorado paradero, que con fecha 14 de junio de 1995, mediante Resolución de esta Vi-

ceconsejería, se procedió a la cancelación de su inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de esta Comunidad Autónoma, así como a la declaración de la extinción de las autorizaciones de explotación de las máquinas recreativas de su propiedad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 18.1.g) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, en relación con el artículo 7.1 y concordantes, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, debe cesar inmediatamente en su actividad, así como hacer entrega en estas dependencias de los dos ejemplares de la Guía de Circulación, del correspondiente Boletín de Instalación y de la Placa de Identidad de las máquinas recreativas siguientes, instaladas en los locales de referencia:

TF-A-6514 y TF-A-6515, instaladas en el Bar Paraíso del Sol, sito en Playa de Las Américas-Adeje. TF-B-10007, instalada en el Bar Foulkies Ronie, sito en el Edificio Esmeralda, s/n, Callao Salvaje, Adeje.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Turismo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 1995.- El Viceconsejero para las Administraciones Públicas, p.s., el Secretario General Técnico, José Espejo González (Orden de 28.6.95; B.O.C. nº 81, de 28.6.95).

### Cabildo Insular de Tenerife

**1918 ANUNCIO de 4 de julio de 1995, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimientos sancionadores en materia de caza.**

Providencia de 4 de julio de 1995, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de caza que se relacionan, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artº 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

### DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de caza:

- Órgano competente para resolver y norma que le atribuye la competencia: Consejero Insular de Medio Ambiente y Urbanismo. Reglamento Orgánico de la Corporación Insular de 31 de mayo de 1991 y Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de 30 de junio de 1991.

- Se nombra Instructor a D. Javier Carlos González Lorente y sustituto de éste para el caso de ausencia o enfermedad a D. Agustín Benito Martínez Pérez, y Secretaria a Dña. Candelaria Rodríguez Pérez y sustituta de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a Dña. María del Carmen Rodríguez Felipe, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 13, apartado 2º, del Reglamento del Procedimiento Sancionador, en relación con lo dispuesto en el artº. 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, en cuyo caso dispondrán de un nuevo plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo inicialmente concedido.

Los expedientados podrán reconocer su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá la sanción que se señala. En la sanción pecuniaria, el pago voluntario antes de la resolución podrá dar lugar a la terminación del procedimiento. De optar por el pago, deberá realizarlo mediante ingreso del total de las cantidades correspondientes a las multas, sustituciones de comiso e indemnizaciones en la cuenta corriente número 0003111400245-5 de CajaCanarias, haciendo constar en el documento de ingreso el

número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del ingreso en el Departamento de Caza de este Cabildo, bien personalmente o por correo.

1) Nº EXPTE.: 42/95; DENUNCIADO: D. Juan Milena Galbaria; HECHO INFRACCIÓN: cazar en época de veda con dos perros; FECHA INFRACCIÓN: 20,20 horas del día 28 de marzo de 1995; LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Tabaibita, en el término municipal de Arona; POSIBLE CALIFICACIÓN: grave, artº. 48 del Reglamento de Caza, apartado 1.18; POSIBLE SANCIÓN: multa de cinco mil (5.000) pesetas; comiso de dos mil (2.000) pesetas.

2) Nº EXPTE.: 59/95; DENUNCIADO: D. José Expósito Rodríguez; HECHO INFRACCIÓN: cazar en época de veda con diez perros; FECHA INFRACCIÓN: 20,30 horas del día 18 de mayo de 1995; POSIBLE CALIFICACIÓN: grave, artº. 48 del Reglamento de Caza, apartado 1.18; POSIBLE SANCIÓN: multa de cinco mil (5.000) pesetas; comiso de diez mil (10.000) pesetas.

3) Nº EXPTE.: 80b/95; DENUNCIADO: D. Manuel Jacinto Rivero González; HECHO INFRACCIÓN: cazar en época de veda con siete perros; FECHA INFRACCIÓN: 18,30 horas del día 4 de junio de 1995; LUGAR DE LA INFRACCIÓN: en Chimiche, en el término municipal de Arico; POSIBLE CALIFICACIÓN: grave, artº. 48 del Reglamento de Caza, apartado 1.18; POSIBLE SANCIÓN: multa de cinco mil (5.000) pesetas.

4) Nº EXPTE.: 85b/95; DENUNCIADO: D. Juan Hernández García; HECHO INFRACCIÓN: cazar en época de veda, con ocho perros, en zona de caza controlada; FECHA INFRACCIÓN: 8,30 horas del día 20 de mayo de 1995; POSIBLE CALIFICACIÓN: grave, artº. 48 del Reglamento de Caza, apartado 1.18; POSIBLE SANCIÓN: multa de cinco mil (5.000) pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1995.- El Instructor, Javier Carlos González Lorente.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XIII

Lunes, 24 de Julio de 1995

Número 95